



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
RADICADO:	54-498-33-33-001- 2021-00194-00
DEMANDANTE:	Personería Municipal de Ocaña
DEMANDADO:	CORPONOR-ESPO-, Departamento Norte de Santander Municipio de Ocaña, Municipio de Ábrego y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
ASUNTO:	Auto se declara falta de competencia. Remite por competencia

Sería del caso estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentada por la Personería Municipal de Ocaña, en contra de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña- ESPO, el Departamento Norte de Santander, el Municipio de Ocaña, el Municipio de Ábrego y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si no se observara que se carece de competencia funcional para conocer del asunto, por los argumentos que se expondrán a continuación.

I. ANTECEDENTES

El actor popular presenta el medio de control de la referencia, conforme con lo previsto en la Ley 472 de 1998 y el artículo 155 del CPACA, contra entidades del orden regional, departamental, municipal y nacional.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que conforme con lo establecido en el artículo 152 del CPACA, corresponde conocer a los Tribunales Administrativos en primera instancia los siguientes asuntos:

*«16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas». (Negritas propias)*

A su turno, el artículo 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011¹, estableció que los Juzgados Administrativos en primera instancia, serán competentes para tramitar las demandas de los siguientes asuntos:

*«(...)10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal** o local o las personas privadas que*

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas». (Negritas propias)

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior normativa, se destaca que como el medio de control objeto de análisis fue presentado en contra, entre otros, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad del orden nacional, se genera la falta de competencia de este juzgado para conocerlo. Por ende, resulta procedente la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En este orden de ideas, el Despacho declarará su falta de competencia funcional y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, conforme lo establece el artículo 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho para conocer del presente medio de control incoado por la Personería Municipal de Ocaña, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR este expediente de forma digital al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

VARJ

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655e38a0737bca1ab66cf8c033c3b6f7c55336cc12a8c2f5c18701102ba161b5
Documento generado en 25/11/2021 12:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	54-001-33-40-007-2017-00148-00 ACUMULADO CON EL PROCESO RADICADO 54-001-33-33-005-2017-00261-00
DEMANDANTE:	DORIS ACEVEDO BERMON MELBA CASTRO BATISTA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASUNTO:	AUTO APLAZA AUDIENCIA

Encontrándose el expediente al Despacho y habiéndose reprogramado para la celebración de audiencia inicial, el día 26 de noviembre de 2021 a partir de las 09:00AM, se advierte que el abogado Luis Eduardo Agudelo Jaramillo como apoderado del Departamento Norte de Santander, a través de memorial del 25 de noviembre de la presente anualidad¹, presentó solicitud de aplazamiento de la mentada audiencia, aduciendo que para el día en que se llevaría a cabo la diligencia, se hará mantenimiento de las redes eléctricas del conjunto del municipio en el que reside, el cual se realizaría desde las 8:00 AM a las 5:00PM, situación que le imposibilita su comparecencia a la diligencia.

Teniendo en cuenta la manifestación antes expuesta, y como quiera que se encuentra justificada la solicitud, dado que se anexó tirilla de información correspondiente a la empresa Centrales Eléctricas de Norte de Santander- CENS, y en el entendido de que el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala que la concurrencia a la audiencia es obligatoria, este Despacho accederá a lo solicitado, por lo que se aplazará la diligencia en comento y, en consecuencia, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ibídem, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Asimismo, se advierte a los apoderados de las partes intervinientes, que no se aplazará en una nueva oportunidad la audiencia en comento, dado que ya es la segunda vez que se reprograma la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: APLÁCESE la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, programada dentro del presente asunto para el día jueves veintiséis (26) de noviembre de 2021 a partir de las 09:00 A.M., en atención a las razones expuestas en los considerandos.

¹ Archivo pdf denominado «47SolicitudAplazamientoAudiencia» del expediente digital.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **FÍJESE** el día **LUNES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 09:00 A.M.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ
CHPG

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d37f20671382529f7bf37199f62cc8ca7e6acddf606948435f900ed9da430994
Documento generado en 25/11/2021 04:33:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>